

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-215-06

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA AL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES SKYMAX DOMINICANA, S. A. SOBRE INFORMACION DE TRÁFICO INTERNACIONAL PARA EL PERIODO OCTUBRE 2005- SEPTIEMBRE 2006.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Antecedentes.-

1. En fecha diez (10) de octubre del año dos mil seis (2006), mediante comunicación emanada de esta Dirección Ejecutiva se solicitó a todas las prestadoras remitir las informaciones sobre tráfico internacional, detalladas de la forma descrita en la comunicación anteriormente mencionada;
2. En cumplimiento de los requerimientos contenidos en la citada comunicación, **SKYMAX DOMINICANA**, remitió al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante correo electrónico de fecha primero (1ro.) de noviembre del año dos mil seis (2006), la información sobre Trafico Internacional solicitada por este órgano regulador, la cual fuera ratificada por carta de fecha 2 de noviembre del año en curso;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) al respecto;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones faculta al órgano regulador de las telecomunicaciones, en su artículo 100.1, a solicitar a los concesionarios de estos servicios, informes, datos contables y estadísticos que sean adecuados a la finalidad reglamentaria, en los casos siguientes:

- a) Cuando existiera una controversia en la que el órgano regulador tuviera que intervenir, entre concesionarios, entre éstos y el órgano regulador; o entre aquellos y usuarios del servicio o terceros.*
- b) Cuando existiere una imputación de infracción y la infracción estuviere estrictamente vinculada al hecho imputado, o*
- c) Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas”;*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98: *“Todas las actuaciones ante el órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, por solicitud motivada de parte interesada, en un caso concreto, y por tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, determine no hacerlo público”;*

CONSIDERANDO: Que aún cuando **SKYMAX DOMINICANA** no solicitó la confidencialidad de los documentos remitidos; ha sido costumbre de este Consejo Directivo proteger y mantener condiciones de igualdad en la aplicación de prestaciones equivalentes de servicios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. 003-05, de fecha 13 de enero de 2005, reglamentó lo relativo al tratamiento que debe otorgar el órgano regulador a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3.1 de la Norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, establece que será el Director Ejecutivo quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 003-05 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada ante este órgano regulador sea catalogada como confidencial, a saber:

- “a) La medida en que la información refleja aspectos de la estrategia comercial de la prestadora que presenta la información, o la de un tercero, de secretos industriales de la empresa de tal manera que su difusión distorsione las condiciones de competencia del mercado, para lo cual se tomará en consideración:
 - i) La naturaleza de la información presentada.*
 - ii) El nivel de desagregación o detalle.*
 - iii) El grado de competencia en el mercado.**
- b) El perjuicio de revelar la información respecto de la empresa en contra el beneficio social de revelarla.*
- c) La condición y tratamiento de confidencialidad otorgados por la empresa a la información, así como el grado de protección otorgado.*
- d) La necesidad de revelar la información para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración:
 - i) La legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico;*
 - ii) La fuerza probatoria de la información.**
- e) El que la información haya sido materia de un acuerdo de confidencialidad entre empresas y las posibles consecuencias de ese acuerdo sobre el mercado relevante”;*

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información del documento presentado por **SKYMAX DOMINICANA**, ha confirmado que la divulgación de la misma, luego de emitida, en un corto plazo podría distorsionar las condiciones de competencia del mercado, consideraciones éstas previstas en el artículo 8 de la Resolución No. 003-05, transcritas anteriormente;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva debe ponderar la necesidad del Estado Dominicano y de los usuarios de los servicios y de la propia información, de contar con datos actualizados y útiles en la definición de políticas sociales, así como en la construcción de indicadores confiables de gestión del sector de las telecomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha de enero del año 2005, que “Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”;

VISTOS: Los documentos remitidos por **SKYMAX DOMINICANA**, en fecha primero (01) de noviembre de 2006;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la información suministrada al **INDOTEL** por **SKYMAX DOMINICANA**, anexa a su comunicación de fecha primero (01) de noviembre de 2006, sobre información de tráfico internacional, para el periodo octubre 2005-septiembre 2006, sea catalogada como confidencial por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de dicha comunicación, en vista de que mantener la misma desprotegida, crearía un potencial perjuicio en contra de dicha prestadora, la cual ha entregado la referida información, en virtud de un mandato del **INDOTEL**.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución a **SKYMAX DOMINICANA**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mi la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo

